



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 86 De Viernes, 16 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230021700	Ejecutivo Singular	Aecsa S.A.	Yosimar De Avila Figuroa	15/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitase La Presente Demanda De Ejecutiva Promovido En Este Juzgado Por Aecsa S.A., A Través De Apoderado Judicial, En Contra De Yosimar De Avila Figuroa, De Conformidad Con Las Motivaciones Que Antecede, Tal Como Dispone El Art. 90 Del C.G.P.
08001418901220220061600	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Orlando Jose Nieto Marquez	15/06/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 16 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OBSERVACION: por error involuntario dentro del proceso EJECUTIVO RAD No. 0800141890122021091000 se había registrado fecha 08 de junio 2023, anotación de auto Ordena corrección, no obstante, el auto corresponde al proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220220102100, por lo que se procede a anular el registro señalado

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2ac04207-c35f-4815-aeae-a5c41117ad7a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 86 De Viernes, 16 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230021900	Ejecutivo Singular	Cure Inversiones Cia Ltda	Carlos Montes Hoyos, Reyshell Arling Olivares Bustamante	15/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230021900	Ejecutivo Singular	Cure Inversiones Cia Ltda	Carlos Montes Hoyos, Reyshell Arling Olivares Bustamante	15/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230026800	Verbales De Minima Cuantia	Jean Pierre Pretelt Mayorga	Azocom S.A.S, Guido Julian Manrique Vargas, Willian Alberto Baquero Iguaran	15/06/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Verbal, Conforme A Lo Anterior Expuesto.

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 16 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OBSERVACION: por error involuntario dentro del proceso EJECUTIVO RAD No. 0800141890122021091000 se había registrado fecha 08 de junio 2023, anotación de auto Ordena corrección, no obstante, el auto corresponde al proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220220102100, por lo que se procede a anular el registro señalado

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2ac04207-c35f-4815-aeae-a5c41117ad7a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 86 De Viernes, 16 De Junio De 2023



08001418901220220102100	Verbales De Minima Cuantia	Luz Elena Tamara Movilla	Personas Indeterminadas E Inciertas , Delfina Ruiz De Campo Y Otros	15/06/2023	Auto Ordena - Corregir El Numeral 5 De La Parte Resolutiva Del Auto De Mayo 4 De 2023, Conforme A Lo Expuesto. En Consecuencia, La Orden Emanada Quedará Así: Ordénese El Emplazamiento De Todas Aquellas Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Inmueble Identificado Con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 040-61390, Ubicado En La Calle 53B No.46-32 Garaje D-87 Edificio Centro Nelmar Ltda De Conformidad A Lo Señalado En La Ley 2213 De 2022 En Concordancia Con Los Artículos 293 Y 108 Del Cg
-------------------------	----------------------------	--------------------------	---	------------	---

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 16 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OBSERVACION: por error involuntario dentro del proceso EJECUTIVO RAD No. 0800141890122021091000 se había registrado fecha 08 de junio 2023, anotación de auto Ordena corrección, no obstante, el auto corresponde al proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220220102100, por lo que se procede a anular el registro señalado

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2ac04207-c35f-4815-aeae-a5c41117ad7a



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla**

Proceso Ejecutivo: 08001-4189-012-2023-00217-00

Demandante: AECSA S.A. S.A. NIT 830059718-5

Demandados: YOSIMAR DE AVILA FIGUEROA.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de junio de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda, se observa que no cumple con lo establecido en el inciso 4to del artículo 6 de la ley 2213 del 2022, que reza:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (Negritas del Despacho)

Dicho lo anterior, esta falencia hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se otorgará a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda de ejecutiva promovido en este Juzgado por AECSA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de YOSIMAR DE AVILA FIGUEROA, de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.
2. En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla**

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla 16 de junio del 2023  
Estado No.86

Plinio farid abdo Gómez  
Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00219-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CURE INVERSIONES Y CIA LTDA NIT. 900.120611-1

EJECUTADOS: CARLOS ALBERTO MONTES HOYOS Y REYSHELL ARLING OLIVARES BUSTAMANTE.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en virtud del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022 y de la MEDIDA DE REDISTRIBUCION solicitada mediante los oficios CSJATO23-257 del 27 de enero de 2023 y requerida en oficio CSJATO23-1132 del 10 de abril de 2023, se procedió a relacionar proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220230021900 en la lista de los procesos solicitados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para su redistribución ante los Juzgados 23 y 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad. Sin embargo, hasta la presente no se ha emitido el acuerdo que ordene la redistribución. Así las cosas, pasa a su despacho para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 15 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CURE INVERSIONES Y COMPAÑÍA LTDA, identificada con el NIT 900.120.611-1, Representada por Esualdo Jorge Cure Camargo, y en contra de **CARLOS ALBERTO MONTES HOYOS**, identificado con la C.-C. # 71.768.277, y **REYSHELL ARLING OLIVARES BUSTAMANTE**, identificado con la C.C. # 1.083.032.189, actuando a través de apoderado Dr. JOSE Aquimin González Parra, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$5.750.000.00)** por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019, Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, sobre el capital desde que se hizo



exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Denegar mandamiento de pago por concepto de Clausula Penal, porque teniendo en cuenta el artículo 1594 del Código Civil, el acreedor no puede a su arbitrio, ni aun constituirse en mora, puede pedir demandar la obligación principal y la pena, sino solo la obligación principal.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor JOSE AQUIMIN GONZALEZ PARRA, identificado con CC. 5.946.209, y la T.P. # 127.589 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de junio del 2023

Estado No.86

Plinio Farid Abdo Gómez.

Secretario



**RAD: 0800141890122023-00268-00**

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso demanda inadmitida, que fue subsanada por fuera del término de ley. Sírvase proveer.

Barranquilla junio 15 de 2023

**PLINIO FARID ABDO GOMEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

Revisada la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO podemos constatar que la misma debe ser rechazada por cuanto se mencionó en auto de abril 24 de 2023 que la solicitud se inadmitía hasta tanto la parte demandante subsanare los defectos que le fueron informados; razón por la que el proveído de abril 24 de 2023, concedió el término de 5 días para que se aportaren el expediente.

Pese a ello, luego de notificarse por estado la actuación no se cumplió por parte del interesado lo solicitado, como quiera que los términos vencieron el día 3 de mayo de 2023, al salir publicado por estado el auto en fecha abril 25 de 2023 y el interesado se sirvió presentar memorial subsanando la demanda el día 4 de mayo de 2023, es decir la subsanación fue extemporánea, haciéndose acreedora la demanda al rechazo.

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

**RESUELVE.**

- 1.- Rechazar la presente demanda VERBAL, conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, desanotar la misma del libro radicador.
- 3.- Entréguese la presente demanda sin necesidad de desglose y descárguese la misma del sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Barranquilla, 16 de junio del 2023  
Estado No.86

Plinio Farid Abdo Gómez.  
Secretario



**RAD: 080014189012-2022-01021-00**

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole se ha solicitado corrección de la providencia; habida cuenta de erro en la dirección del inmueble. Sírvasse proveer

Barranquilla, junio 15 de 2023

**PLINIO FARID ABDO GOMEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). –**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos que el artículo 286 del C.G.P, señala que: *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

De conformidad a lo anterior; vista el auto de marzo 23 de 2023, se precisan un error aritmético, solo en uno de los puntos de la parte resolutive, razón por la que se ordenará la corrección, como se dispondrá.

En atención a lo anterior el juzgado

**RESUELVE:**

1.- CORREGIR el numeral 5° de la parte resolutive del auto de mayo 4 de 2023, conforme a lo expuesto. En consecuencia, la orden emanada quedará así: *Ordénese el*



**RAD: 080014189012-2022-01021-00**

*emplazamiento de todas aquellas personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61390, ubicado en la CALLE 53B No.46-32 GARAJE D-87 EDIFICIO CENTRO NELMAR LTDA de conformidad a lo señalado en la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 293 y 108 del CGP.*

2.- Expídanse nuevos oficios, con constancia de corregir el error cometido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de junio del 2023

Estado No.86

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario